

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2019-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 22/2019**

**ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Oficio número INE/DJ/5139/2020 y anexo digitalizados de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, en representación de dicho órgano constitucional autónomo.	476-SEPJF
2. Versión electrónica de la sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión virtual de diecisiete de junio del año en curso, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro
3. Versión electrónica del voto particular que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la referida sentencia.	Sin registro

Las documentales identificadas con el número uno, se enviaron y recibieron el veintinueve de junio del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con los números dos y tres, se recibieron el veintiuno de octubre siguiente, en la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional **22/2019**, mediante el cual solicita autorización para acceder y consultar el expediente electrónico; acceder al Submódulo de Seguimiento Global en el que sean visibles sus datos y, para recibir notificaciones electrónicas. En relación con su petición, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de diecisiete de junio de dos mil veinte, dictó sentencia determinando que ha quedado sin materia el presente recurso de reclamación, motivo por el cual no se encuentra en ninguno de los supuestos de los Acuerdos Generales del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que invoca.

Por otra parte y vistas las versiones electrónicas de la referida sentencia, así como del voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la mencionada resolución; **se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN,**

electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, y envíese copia certificada del fallo y del respectivo voto particular al incidente de suspensión de la controversia constitucional **22/2019**, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del 1⁷ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y **a la Fiscalía General de la República vía electrónica.**

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, así como de la sentencia y el voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la Ley Reglamentaria, se lleve a cabo**

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, así como de la sentencia y el voto particular referido, hace las veces del oficio de notificación número **6568/2020** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹¹, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹¹**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *“Ver requerimiento o Ver desahogo”*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *“acuse de recibo”*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *“recepción conforme”*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *“recepción con observaciones”*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **18/2019-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **22/2019**, promovido por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

SRB/JHGV. 5

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 18/2019-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 24348

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T20:06:15Z / 11/11/2020T14:06:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 aa ff bf c1 b9 2a 29 f6 b1 df a2 40 50 79 c7 f5 b4 bf 08 31 36 e0 73 dc 97 bc ab 9c 27 f3 b4 16 f0 3c 98 9d be bd 78 8e 19 08 d0 d3 63 89 37 f5 f4 de 60 c3 44 85 6f a7 0e 54 e0 4c 3e 0b 23 ac 47 ba dd 99 6b bd e2 a5 9c 41 69 a9 a9 2b de 38 d4 f0 e6 05 d0 ec 0e 67 82 ac 5b fa 72 74 9b 8a 6d 3d 23 a6 21 1c 19 0e c1 98 90 10 97 1e 43 cd 53 99 2a 3d 2a c2 05 63 c5 22 db f1 e3 f7 b4 46 d0 9d 85 aa 9c 2c fd f2 3d 8d c2 c1 66 af 4f 67 97 d6 6c ac 5a ab d8 50 a2 85 88 b8 0d 26 53 56 97 46 8b 04 f7 bb 6e 75 08 57 87 ac 5e 45 ee be 36 5c ab 93 32 e8 d3 56 4b a3 28 d2 95 e8 0f b5 82 c7 0c ab d8 0c ab 59 32 53 f0 74 fa 56 c3 2a 12 88 05 9e f1 0e 1f 55 0b 8f c2 10 b5 b3 4f 24 9a 16 0e 48 f4 24 5d ae 6f 39 ce f7 e8 ff 8c bc e5 ee 8b 8c c4 64 b8 39 28 b9 5a c9 41 fe da			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T20:06:16Z / 11/11/2020T14:06:16-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T20:06:15Z / 11/11/2020T14:06:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3449561			
	Datos estampillados	0EB508E6B2AC974CDE0F8869A8562A56D768457B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2020T23:18:05Z / 09/11/2020T17:18:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 85 7d 7d 3f 0c d8 17 04 28 5e 8c da 4a b8 ca b8 2a d3 4b 3f 91 2f 18 c2 5c bd b2 cc 8d b1 69 76 09 5d 6e a4 b6 39 a0 94 77 39 cc a9 72 34 e8 2c 42 d5 11 d2 a9 50 9c 25 03 11 a1 e0 af 37 5e ca 14 15 e6 39 86 b9 e6 21 fc 2c 71 16 34 2f 1e 5b 10 12 86 fa c2 55 f9 4f fb a0 b1 48 17 ba 05 7c 55 a8 68 3d b7 d1 68 45 cb 7c de 6b c9 99 d9 8d 04 ee 82 6d 4d aa de 1e 90 38 05 6e cc d0 61 37 af 10 be 20 e2 78 52 2f b9 47 54 27 ee ad 83 59 a0 a2 61 a7 f2 81 0c 1c 58 15 0a 3e 2f 02 35 d2 4e 5d b9 ed 04 f2 53 02 74 d3 87 70 12 4a 76 b5 3e 4c 1b d7 ef 2b 2b 65 eb 32 b1 e0 04 45 3a 7f 14 0d 2d 9d cf 5c c0 59 db 70 62 84 e2 cc a8 9f e1 47 90 b4 e4 90 08 ac c2 b3 17 5e dd bc 54 dd a2 cc f1 52 d2 f9 d6 01 91 20 32 b2 88 ff 4b 86 a9 5b d1 8a a1 28 98 2f 71 1a c3 a8 14 82 df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2020T23:18:06Z / 09/11/2020T17:18:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2020T23:18:05Z / 09/11/2020T17:18:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3442273			
	Datos estampillados	42846B6513751A6CF828D6C0F0EC37C83D72788C			